

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

para miembros de la provincia. Año 50 pesetas
 por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 extranjero > 22'50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento. Pignatelli, núm. 29; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los ordinarios y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Si origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 9 septiembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La vida de relación exige una buena red de comunicaciones, y las naciones que han alcanzado un puesto preeminente en la producción agrícola e industrial y un poderoso desarrollo encomendando al comercio la difusión de estas riquezas, han tenido precisión de resolver intensamente este problema de los transportes, que se halla actualmente en período de transformación en todos los países del Orbe, a causa, principalmente, de las perturbaciones producidas por la guerra mundial.

Es en España donde con mayor urgencia es preciso resolver esta magna cuestión, como medio de desarrollar la riqueza pública y contribuir al fomento del comercio en general, y especialmente al abaratamiento de las subsistencias. A las circunstancias universales del conflicto se agregan en nuestro país las enormes dificultades debidas a la deficiencia de nuestra red ferroviaria, que ni en número de kilómetros ni en capacidad de explotación, puede bastar a las necesidades de la economía nacional. Esta es

la razón de que se haya acudido a las vías ordinarias y a la tracción mecánica para obviar las deficiencias de la red ferroviaria española.

Hay en la actualidad gran número de empresas y particulares que dedican sus capitales a esta industria del transporte de la correspondencia pública, de viajeros y mercancías, en líneas regulares que se han establecido normas que las regulen con orientaciones de interés general, ni las energías de los industriales, ni el capital dedicado a ellas han podido conseguir que alcance una eficiencia proporcional al esfuerzo, malgastándose muchas veces en inútiles y ruinosas competencias que, además de arruinarla, agotan los entusiasmos de los que a ella dedican sus esfuerzos.

Pero especialmente en el aspecto de interés general que supone el transporte rápido de la correspondencia pública, que es donde más necesario se hace poner remedio a los males que por esta falta de reglamentación aquejan a esta importante industria. El conductor del correo, sujeto a itinerario y horario fijos, se ve arruinado por cualquier competidor circunstancial que, utilizando la posibilidad de señalar libremente horas y paradas, aprovecha las temporadas de tráfico máximo para su provecho, dejando al conductor del correo la obligación de sostener sus transportes en toda época, incluso en aquellas en que es el negocio más ruinoso. Esto haría, de no ponerle remedio, que, en plazo no lejano, este servicio duplicase su coste, con perjuicio del Erario, y aún entraña el peligro de que llegase tiempo en que el aliciente de las subvenciones no fuese suficiente estímulo para sostener los inconvenientes de estas competencias poco serias.

De esto se deduce la necesidad de legislar poniendo

do remedio a estos inconvenientes actuales y peligros próximos, en bien del interés nacional, y encauzando la industria de transportes a base de carruajes con motor mecánico, tomando como enseñanzas, de éxito notorio, lo ocurrido en la mayor parte de los países civilizados, en los que, bien a base de fuertes subvenciones, bien protegiendo la industria por medio de concesiones análogas a las otorgadas a los ferrocarriles, se ha procurado su desarrollo, garantizando en la medida de lo posible la inversión de capitales y energías.

Las dificultades por que atraviesa el Tesoro público aconsejan no conceder subvenciones suficientes a dar estas garantías; antes bien, economizar las actuales, y por eso se opta por el segundo procedimiento, cuya eficacia ha quedado plenamente demostrada en los países donde se ha puesto en práctica, que son precisamente aquellos donde este género de transportes ha alcanzado el máximo de desarrollo y eficacia.

Intenta, además, este Decreto hacer que contribuyan con el Tesoro a la conservación y reparación de las carreteras aquellos que las utilicen más frecuentemente, y deben ser, por ello, los mayormente interesados en su buen estado; por ello les impone un canon a este objeto, dándole preferente derecho para prestar este servicio público, íntimamente ligado al suyo.

Para conseguir estos interesantes objetivos, de altísimo valor para el desarrollo industrial y comercial de España, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de julio de 1924. — Señor. — A los R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias del Estado, Mancomunidad, Diputaciones y Ayuntamientos estarán desde la fecha de la publicación de este Real decreto a cargo de las Juntas Central y provinciales de Transportes, las cuales cuidarán de la concesión, vigilancia y explotación de aquellos diversos servicios públicos.

Artículo 2.º La Junta Central de Transportes estará constituida por los Directores generales de Comunicaciones y Obras públicas, el Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y Delegados de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Comercio e Industria, del Real Automóvil Club de España y tres más, uno por las Cámaras Oficiales de Agricultura, otro por las Cámaras Oficiales de Industria y otro por las de Comercio, y tres representantes de las Empresas españolas de automóviles, elegidos provisionalmente por los Ministerios de la Gobernación, de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria, y luego definitivamente por elección de las mismas Empresas concesionarias, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación. Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de

la Gobernación, quien podrá delegar en el Director general de Comunicaciones, y Vocal Secretario el Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones. Esta Junta deberá constituirse en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este decreto, y redactar en el de un mes el Reglamento que debe regir el establecimiento y funcionamiento de las Juntas de Transportes y pliego general de concesiones y contrataciones, consignando en él las estipulaciones por que se regirán actualmente las subastas de Correos para conducción de la correspondencia pública y fijando las demás condiciones generales de los servicios.

Artículo 3.º En cada capital de provincia se constituirá una Junta provincial de Transportes, integrada por el Administrador de Correos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un Ingeniero industrial, Inspector de automóviles, un Ingeniero militar, un Delegado de Hacienda, un Delegado por cada una de las Cámaras Oficiales de Agricultura, Industria y Comercio y un representante de las Empresas elegidas por las mismas, a razón de un voto por cada 30 kilómetros de recorrido en explotación.

Será Presidente el Gobernador civil de la provincia, y Secretario el Oficial de Correos que la Dirección general de Comunicaciones designe.

Artículo 4.º Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transporte de personas o mercancías por medio de vehículos con motor mecánico, deberán solicitarlo de la Junta provincial de Transportes, si el servicio afecta a una sola provincia o de la Central, si es a dos o más.

En uno y otro caso, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia e indicación del itinerario, estaciones, horario, tarifas y capacidad y número de vehículos que proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza en la cuantía que determine el Reglamento que se dicte para la ejecución de este Decreto.

Artículo 5.º Las peticiones se publicarán en la *Gaceta* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia o provincias a que afecte el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario, abriéndose una información pública para que en el término de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia. Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria estarán a disposición de quienes deseen examinarlas todos los días y en sus horas hábiles.

Artículo 6.º La Junta Central de Transportes o las provinciales, según los casos, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y necesidad públicas, en cuyo caso redactará el pliego de condiciones con arreglo a las generales estatuidas por el Reglamento de las particularidades de carácter local. Si no se hubieren presentado proyectos en competencia, será sometido este pliego a la aceptación del peticionario, y en otro caso procederá a una licitación entre los diversos proponentes, a la que servirá de base el citado pliego de condiciones. En donde hubiere una línea establecida prestando el servicio de tráfico que sea necesario

ya sometida a las disposiciones de este Decreto del Reglamento que de él se derive, se denegarán nuevas concesiones.

Artículo 7.º La licitación referida se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la depositada por el autor del proyecto inicial del expediente. La licitación versará sobre la calidad y cantidad del material y sobre la cuantía del canon que para conservación de la carretera se comprometa a pagar el peticionario, canon que en ningún caso podrá ser inferior a un cuarto de céntimo por tonelada kilométrica de recorrido.

Artículo 8.º Una vez aceptado el pliego de condiciones por el único solicitante o determinado por la Junta cuál es la proposición más ventajosa, se otorgará por la misma Junta Central o Provincial correspondiente la concesión con el carácter de exclusiva y en las condiciones estipuladas por el pliego formulado por la Junta. Las concesiones se otorgarán por un plazo de veinte años; pero quedando siempre sujetas a los casos de caducidad que en este Decreto se determinan, debiendo publicarse en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias interesadas, remitiéndose ejemplares de los mismos a la Junta Central, al Estado Mayor Central del Ejército y al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, al objeto de poder llevar una estadística completa en dichos Centros de estas comunicaciones y de los medios de transporte con que cuentan.

Artículo 9.º No podrá hacerse más que una concesión por cada línea, comprendiendo los trayectos parciales de la misma. En caso de líneas nuevas propuestas entre puntos de partida y términos iguales a los de otra ya establecida, tendrá ésta el derecho de tanteo, como igualmente para aquellas que sean prolongación de otras en explotación o tengan con ellas un punto de contacto, que no sea el extremo. Se podrá, sin embargo, autorizar una nueva concesión en líneas que ya tengan un servicio cuando, a juicio de la Junta de Transportes correspondientes, se haya evidenciado la necesidad imprescindible de crear otro nuevo y después de haber requerido sin resultado al concesionario de la línea en explotación para que refuerce el servicio en forma que satisfaga el total técnico normal.

Artículo 10. El concesionario quedará siempre obligado a transportar gratuitamente la correspondencia pública, con arreglo a las condiciones que para este servicio imponga la Dirección general de Comunicaciones. Habrán también los concesionarios de someterse a las condiciones que para el transporte de un peculiar servicio tienen establecidas los Ministerios de Guerra y Marina en aquellas líneas en que no exista posible comunicación ferroviaria.

Artículo 11. Otorgada la concesión y expedido el título en que se hagan constar el otorgamiento y las condiciones pactadas, estará obligado el concesionario a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, prorrogables por otros tres si se alega causa justificada, a juicio de la Junta.

Artículo 12. Procederá la declaración de caducidad de la concesión:

- A) Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo anterior.
- B) Por infracción reiterada de las condiciones

aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio público.

C) Por la falta de servicio durante diez días consecutivos o quince mensuales alternados, salvo casos de fuerza mayor. La caducidad llevará consigo la pérdida en beneficio de la Administración de la fianza constituida.

Artículo 13. El concesionario podrá transferir su concesión, previa la autorización de la Junta Central, después de un año como mínimo de prestar servicio, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos también le sustituirá en todas sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 14. Las Juntas provinciales de transporte podrán corregir las faltas en que los concesionarios incurran con multas de cien a cinco mil pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado. La reincidencia en falta grave, a juicio de la Junta, podrá determinar que ésta dé por caducada la concesión. Se considerarán graves las faltas de seguridad para el tránsito público, para los viajeros o para la correspondencia y la desobediencia a las Autoridades.

Artículo 15. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales sobre concesiones, castigos o caducidades se otorgará recurso ante la Junta Central. Los de ésta serán también recurribles ante el Ministerio correspondiente, a cuyo fin en el acuerdo se indicará cuál es el Departamento competente. Todos estos recursos deberán interponerse en el término de quince días, a contar de la notificación administrativa del acuerdo. Contra las resoluciones del Ministerio competente se podrá recurrir por la vía contencioso-administrativa.

Artículo 16. Las Juntas de Transportes, por propia iniciativa o a instancia de cualquier autoridad o particular interesado en la creación de una línea, podrán estudiar la conveniencia de establecerla, y acordada, sacarla a concurso, formando un pliego de condiciones que se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias interesadas, señalando el plazo que estime conveniente para la presentación de proyectos, que no será menor de treinta días ni excederá de tres meses. Será aplicable en este caso para la tramitación del expediente y para dictar la resolución que proceda, lo dispuesto en los artículos anteriores de este Decreto aplicables al caso.

Artículo 17. Queda vigente, mientras no se dicte una disposición especial que lo derogue y en cuanto no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en la parte que se refiere al reconocimiento y matrícula y a su circulación con destino al servicio público.

Artículo 18. Los concesionarios de líneas de estos servicios públicos tendrán el derecho de tanteo en las subastas de acopio, extensión y afirmado de las carreteras en que se halle establecida su línea, en la forma y con los requisitos que el Reglamento determine.

Artículo 19. La recaudación del canon a pagar por los concesionarios se efectuará por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales la ingresarán en cuenta aparte a disposición del Ministerio de Fomento, que de acuerdo con las

Juntas provinciales y con informes de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario.

De estos cobros e inversiones se dará cuenta al Ministerio de Fomento, que la pasará al Tribunal Supremo de Hacienda.

Artículo 20. Los concesionarios quedarán sujetos a todas las leyes tributarias vigentes.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los actuales concesionarios del servicio de transporte del correo en automóvil o los próximos a serlo por hallarse en tramitación los expedientes de concesión, podrán acogerse a los beneficios de este Decreto dentro del plazo que el Reglamento señale, siempre que se atengan a los preceptos del mismo y acepten el pliego de condiciones que la Junta de Transportes redacte.

En otro caso seguirán vigentes los contratos que tengan celebrados con la Administración, y podrán explotar hasta su término la línea que tengan establecida; pero quedando sometidos a la inspección de la Junta de Transportes correspondiente, que les exigirá el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España. En estas líneas, como hasta hoy, se podrá establecer cualquier concurrencia hasta que, llegado el término del contrato, se verifique concurso libre con arreglo a las bases que formule la Junta de Transportes.

Segunda. Las Empresas que, aun sin conducción del correo, acrediten hallarse explotando una línea o tengan solicitada autorización para montar un servicio a la publicación de este Decreto, podrán acogerse a él, con obligación de solicitar la autorización correspondiente y someterse al pliego de condiciones que formule la Junta de Transportes.

Tercera. Si al mismo tiempo y en esta fecha existiesen en la misma línea varias Empresas que vengyan haciendo un servicio regular, diario y permanente de transporte de viajeros o mercancías desde un año antes en todo el recorrido y en iguales condiciones que lo efectúe la concesionaria del correo, se abrirá entre ellas una licitación para otorgar la concesión con exclusividad, con arreglo al pliego de condiciones que redacte la Junta de Transportes, ateniéndose a las prescripciones de este Decreto, y se dará derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el plazo de quince días, a la que tenga el transporte del correo.

Cuarta. Adjudicada la concesión con exclusividad en los casos que preveen las disposiciones anteriores, no se permitirá el establecimiento de otras líneas sin los requisitos que exige este Decreto, ni que continúe la explotación de las que se hallen establecidas sin sujetarse al mismo.

Quinta. En todos los concursos que se celebren para concesiones de nuevas líneas en los dos años siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar dentro del plazo de quince días el propietario de la línea ya establecida en la provincia que tenga mayor extensión.

Será requisito indispensable para ello que inicie el expediente o presente proyecto en competencia.

Sexta. Las economías que la aplicación de este Decreto vayan produciendo en el capítulo 24, artículo del presupuesto de la Dirección general de Compras y Abastecimientos serán aplicadas por ésta, previa la autorización que corresponda, a las mejoras más urgentes de sus servicios.

Dado en Palacio a cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 5 de julio de 1924)

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 de junio último para contratar el suministro de 15.000 kilogramos de carne de cerdo para el Hospital y 15.000 para el Hospicio de esta ciudad, o la cantidad que de dicho artículo necesite en más o en menos para el consumo de expresados Establecimientos durante el año económico de 1924-25, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por igual precio y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de enero del corriente año.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de Diputación el día 3 de octubre próximo, a las once y con sujeción a las disposiciones del artículo 18 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días hábiles comprendidos desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 2 de octubre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1924.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la Comisión, El Secretario, Pascual Sierra.

* * *

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 de junio último, para contratar el suministro de 11.000 litros de aceite, 8.000 kilogramos de arroz, 6.000 id. de azúcar, 13.000 id. de garbanzos, 8.000 id. de judías blancas, 6.000 id. de judías pintas, 3.500 id. de tocino, 5.000 id. de jamón, 1.500 id. de café, 3.000 id. de bacalao, 350 gallinas, 8.000 docenas de huevos, o las cantidades que de dichos artículos se necesiten en más o en menos para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año económico de 1924-25, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de enero del corriente año.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de Diputación, el día 3 de octubre próximo a las once y con sujeción a las disposiciones del artículo 18 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Zaragoza, 9 septiembre de 1924.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la C. P.: Secretario, Pascual Sierra.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 28 de junio último para contratar el suministro de 28.400 kilogramos de pan, 4.000 de carne de carnero, 700 de tocino salado, 3.000 de garbanos, 3.000 de arroz, 20.000 de patatas, 1.000 de lentejas, 2.000 de judías blancas, 1.000 de lentejas, 500 docenas de huevos, 2.000 litros de aceite, 1.000 de vino, 5.000 de leche, 400 kilogramos de azúcar, 800 de cacahao y 3.000 de jabón o las cantidades que de dichos artículos se necesiten en más o en menos para el consumo del Hospicio de Tarazona durante el año económico de 1924-25, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto, por iguales precios y bajo las mismas condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de enero del corriente año.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación, el día 4 de octubre próximo, a las once, con sujeción a las disposiciones del artículo 17 de la instrucción de 22 de mayo de 1923.

Zaragoza, 9 septiembre de 1924.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la C. P.: Secretario, Pascual Sierra.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 28 de junio último para contratar el suministro de 1.073 kilogramos de tocino salado, y 849 litros de aceite, o las cantidades que de dichos artículos se necesiten en más o en menos para el consumo del Hospicio de Calatayud durante el año económico de 1924-25, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto, por iguales precios y bajo las mismas condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de enero del corriente año.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio provincial, el día 4 de octubre próximo, a las once y media, con sujeción a las disposiciones del artículo 17 de la instrucción de 22 de mayo de 1923.

Zaragoza, 9 septiembre de 1924.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la C. P.: Secretario, Pascual Sierra.

Núm. 4.155.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Contaduría.

Nombrado D. Pedro Contreras Comisionado de premios para perseguir los débitos que por Contingente provincial resulten contra los Ayuntamientos deudores del primer trimestre del ejercicio económico en curso, plazos y débitos anteriores, han sido designados, a propuesta de dicho Comisionado, como auxiliares, D. Vicente Ruiz Mercadal, D. Emilio Cabanas de la Mata, D. Juan Castellón Gracia, D. Santia-

go Herrero García, D. Enrique Marín Compes y D. Ramón Vela Hidalgo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1924. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.197.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión permanente.

Con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los pliegos de condiciones relativos a la subasta que ha de celebrarse para contratar la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1924. — El Presidente, Juan Fabiani.

Núm. 4.192.

Acordado por la Corporación municipal la confección de siete trajes de uniforme de invierno con destino a otros tantos Ordenanzas, compuestos de americana, chaleco, pantalón y gorra con escudos bordados, se abre concurso por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la presentación en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, de proposiciones en pliego cerrado, las cuales deberán ir escritas en papel de la clase octava, con un sello municipal de cincuenta céntimos, acompañadas de la cédula personal y muestras de telas y precios de cada traje, con la advertencia de que la Corporación se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea más beneficiosa o desecharlas todas si así lo estima conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1924. — El Alcalde-Presidente, Juan Fabiani. — Por acuerdo de S. E., P. A.: Vicente Alvarez.

Núm. 4.157.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE GERONA

ADUANA DE PORT-BOU

Anuncio.

Por la presente se cita a D. J. Vicens, súbdito francés, para que justifique ante esta Administración su residencia en España por más de dos años, a fin de poder retirar el depósito metálico constituido como fianza de un mobiliario de su pertenencia, despachado con declaración número 4176/22, por el Agente Sr. Marlet y Guasch; debiendo advertirse que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, no hubiera presentado los mencionados justificantes, se procederá al ingreso en firme de este depósito sin admitirse ulteriores reclamaciones.

Port-Bou, 6 de septiembre de 1924. — El Administrador, Emilio Domingo.

Núm. 4.131.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la adjudicación de fincas con remate a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid».

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de Contribuciones de la 1.ª zona de La Almunia, a la que corresponde el citado pueblo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana de esta población, pertenecientes al 3.º y 4.º trimestres de los años 1909 a 1910 y 1919-20 a 1922-23, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Resultando que en la subasta de bienes inmuebles que por débitos a la Hacienda se persiguen en este expediente, celebrada el día 13 de agosto de 1924, fué rematada la finca del deudor D. Ignacio Longares Díez, cuyo pormenor consta en la providencia de adjudicación dictada en el mismo, y visto lo que dispone el art. 103 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el notario D. Miguel López Diego-Madrado, vecino de Alagón, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de agosto de 1924 y hora de las once, en el despacho de dicho señor.

Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario a quienes interesa, haciendo saber al primero que si se negase o no compareciese a verificar el otorgamiento, se otorgará de oficio en nombre de aquél por el ejecutor que suscribe; y hágase constar en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro de la propiedad a nombre de la Hacienda.»

Y como quiera que el referido deudor no reside ni tiene representante en este pueblo ni

ha participado a la Delegación de Hacienda en el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica la anterior providencia por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

La Almunia, a 14 de agosto de 1924. — Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.194.

Badules.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, para su provisión interinamente, con sueldo anual de 1.500 pesetas.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía en el plazo de diez días; pasados se proveerá.

Badules, a 8 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Manuel Bellido.

Núm. 4.172.

Brea.

El 21 del actual, a las diez y las once de mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa subastas públicas para el arriendo de los derechos de macelo y pesas y medidas el 1.º durante nueve meses, que dará principio el 1 de octubre próximo y terminará el 30 de junio de 1925, y el 2.º durante un año, que dará principio el 1 de octubre viniente y terminará el 30 de septiembre de 1925, bajo el tipo de 2.500 y 800 pesetas, respectivamente, y con arreglo a los pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la secretaría.

Si dichas subastas se declarasen desiertas, se celebrarán las segundas el 28 del mismo, a iguales horas, en el propio local, bajo el tipo de 1.875 pesetas el macelo y 600 pesetas pesas y medidas.

Brea, a 8 de septiembre de 1924. — Ramón Serrano.

Núm. 4.156.

Iserre.

Por dimisión voluntaria de que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de mil quinientas pesetas anuales.

Los que deseen solicitarla deberán presentar solicitudes, por término de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y se advierte que, con arreglo a las disposiciones vigentes, la plaza será provista interinamente.

Iserre, 6 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Emilio Cardesa.

Núm. 4.176.

Las Pedrosas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se hallará vacante desde el día treinta de septiembre

actual la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las igualas de los vecinos y familias de la finca llamada Camporreondo y casilla de peón caminero, que ascienden a la cantidad de 4.250 pesetas anuales.

Las solicitudes debidamente documentadas se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Las Pedrosas, 3 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Eusebio Cabestré.

Núm. 4.186.

Monterde.

La titular de Farmacia de este Ayuntamiento y sus anejos, Nuévalos, Cimballa y Abantopardos, se halla vacante, con la dotación de 250 pesetas por residencia y servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos que suministre a las familias incluídas en la Beneficencia con arreglo a las tarifas señaladas por la superioridad y señaladas en los presupuestos de los Ayuntamientos.

El agraciado podrá contratar libremente los servicios con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Monterde, 3 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Aniceto Cobeta.

Núm. 4.136.

Villadoz.

Desde 1.º de octubre próximo quedará vacante la plaza de practicante y barbero de este pueblo y su agregado Villarroya del Campo, con la dotación anual de 75 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos, más lo que produzcan las igualas de rasura y cirugía menor de 130 vecinos de que se componen ambos pueblos; cantidad aproximadamente 1500 pesetas.

Las solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 25 del actual en que se proveerá.

Villadoz, 5 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Calixto Gaudioso.

Núm. 4.191.

Villafeliche.

Acordado por la Comisión permanente las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para desde 1.º de octubre de 1924 a 30 de septiembre de 1925, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos por la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, a las once, en la Casa Consistorial, verificándose con sujeción al pliego de condiciones y tarifas, que también se halla de manifiesto en la citada secretaría, en el que consta el tipo que ha de regir en el acto.

Si no se presentase postor en dicha subasta,

se celebrará otra segunda ocho días después, a la misma hora y considerándose como última, bajo las mismas condiciones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto municipal y su Reglamento de adaptación.

Villafeliche, 7 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Faustino Lon.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.183.

AINSA ESPADA, Julián-Raimundo; natural de Arañones, de estado soltero, profesión barbero, de 16 años, hijo de Ildefonso y de María; domiciliado últimamente en Arañones, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para ser emplazado ante la Audiencia provincial de esta ciudad y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en expresada causa, número 255-1924.

Núm. 4.151.

MELERO EXPÓSITO, Lorenzo; natural de Zaragoza, se desconocen los nombres de los padres; de 40 años de edad, casado y procesado por el delito de deserción del vapor «Reina María Cristina», en el puerto de New-York, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José-Carlos Camago y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa.

Cádiz, a 5 de septiembre de 1924.—El Juez instructor, José-Carlos Camago.

Núm. 4.184.

PARIZA LÓPEZ, Félix; natural de Lorca, de estado casado, profesión escribiente, de 26 años, hijo de Francisco y de María; domiciliado últimamente en Tolosa, procesado por delito contra la salud pública; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para emplazarlo ante la Audiencia provincial y nombrar Abogado y Procurador que lo defiendan y representen en expresada causa, núm. 383-1923.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.085.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa, sobre estafa, contra otra y Antonia Soria Roncalés, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber a ésta que por auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad en 14 de junio último, declaró remitida la condena impuesta a aquélla, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicha penada delinquiera de nuevo.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Manuel Palomares.

Núm. 4.086.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa, sobre lesiones, contra José Macario López Garés, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por la presente que por auto dictado por la Sala de Vacaciones de la Audiencia, fecha nueve del actual, sobreesyó libremente dicha causa con las costas de oficio, por haberle comprendido el R. D. de indulto de 4 de julio último.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Manuel Palomares.

Núm. 4.182.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en diligencias preparatorias de ejecución, deducidas por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de la Sociedad anónima «Banco de Aragón», contra D. Esteban Solsona Casayús y D. Sixto Celorrio, por la presente se cita a los herederos de este último, por ignorarse quiénes sean y sus domicilios, para que el día diez y seis del actual y hora de las doce, concurren al despacho del Corredor de comercio de esta ciudad D. Modesto Sanz, con domicilio en la plaza de la Constitución, núm. 7, a fin de que presencien la comprobación que ha de realizarse con sus Libros registros de la póliza de cuenta corriente que la Entidad demandante concedió en 4 de marzo de 1924 a D. Esteban Solsona, por 95.000 pesetas, y garantizó D. Sixto Celorrio Guillén; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza, a seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial, P. H. renzo Jiménez.

Núm. 4.153.

Zaragoza.—San Pablo.

En la causa número 257-1924, contra Escudero Escudero, vecina de Madrid, hurto de pañuelos, se ha mandado llamar al medio del BOLETÍN OFICIAL a Nieves Gal San José, para recibirle declaración en esta causa, con el apercibimiento que si no lo hace en el término de cinco días, en el caso de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que la presente cédula publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido en Zaragoza, a cinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — Secretario: P. H., Antonio Alonso.

Núm. 4.154.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, providencia de hoy, dictada en la ejecución de la causa número 155 de 1919, sobre robo, contra Antonio Catalán Mandar, se hace saber a éste que por sentencia de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Zaragoza, fecha 20 de junio último, fué condenado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, costas y pago de costas, abonándole todo el tiempo de prisión preventiva sufrida con lo que deja totalmente cumplida dicha condena.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 3.185.

Zaragoza.—San Pablo.

Por la presente cédula se cita a la persona que guiaba una camioneta con cortinas, por el kilómetro cinco de la carretera de Zaragoza a Castellón, donde fué atropellado Antonio Atué Aliaga, de esta vecindad, sobre las quince horas del día treinta y uno de julio último, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración en la causa número 271-1924, sobre lesiones del Antonio Atué.

Y con el fin de que la expresada cédula publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido en Zaragoza, a nueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — Secretario: P. H., Antonio Alonso.